

Buenos Aires, 28 de abril de 2021

Al Sr. Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Dr. Fernán González Bernaldo de Quirós

Introducción El motivo de la presente recomendación del Plenario surge de la apremiante situación que viven los trabajadores y trabajadoras de los dispositivos convivenciales de Protección ante la ausencia de vacunación.

El mismo restringe la posibilidad de acompañamiento de niños, niño y adolescente desde hace más de un año a propósito de la pandemia por coronavirus COVID-19 y en cumplimiento de la cuarentena preventiva obligatoria establecida por el Decreto 297/2020 y sus prórrogas.

Nos dirigimos a Uds. con el fin de poner en su conocimiento la Recomendación elaborada por el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre el acceso a la vacunación de educadores, operadores, y profesionales en general que garantizan las tareas esenciales de cuidado, protección y restitución de derechos en los dispositivos de alojamiento convivencial (Hogares) de niñas, niños y adolescentes.

El Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado de acuerdo a lo previsto en la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires, recuerda la obligación de que todas las políticas y/o programas dirigidos a la población de niños niñas y adolescentes prioricen en sus intervenciones el interés superior del niño (Ley 114 art. 8), definido desde la incorporación del enfoque de derechos en la normativa del Estado Argentino; (Ley 114 - Art. 54 c) y d); Ley 26061 - Art. 5 y Art. 32 y CIDN - Art. 2 y Art. 3).

La citada ley en su artículo 49- Plenario –Integración punto c) consigna entre sus integrantes “Un/Una Subsecretario/a de la Secretaría de Salud.

A su vez la ley en su Art.54- Funciones otorga al organismo la de “definir la política anual del mismo a través de un Plan que articule Transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma”.

La crisis que afecta la vida cotidiana a nivel global, impacta fuertemente en las infancias y adolescencias, urgidas a esta altura de contacto social comunitario. Y aún cuando los Hogares han sostenido en cierta forma las modalidades de estar en común gracias al número de personas convivientes, es cierto que en contrapartida se han visto impedidos de ciertas aperturas que hubieran comportado graves riesgos de contagio para las niñas, niños y adolescentes y las/o adultas/os que cumplen las las funciones de cuidado. Algunos dispositivos convivenciales incluso resguardan a niñas/os con problemas de salud crónicos, niñas/os respecto de los cuales no puede preverse el efecto de contagio de este virus inédito para la humanidad, que en sus múltiples mutaciones está poniendo en vilo a los sistemas de salud.

Es por esta razón y a resultas de la **importancia que la tarea esencial de cuidado, protección y restitución de derechos que los Hogares** tienen como Organizaciones que cobijan luego de situaciones de dolor, abuso, desamparo, que el personal a cargo se encuentre en la mejor condición posible, y se le garantice el resguardo de su salud para que pueda hacer lo propio con cada bebé, niña, niño y adolescente, es el sentido del pedido de vacunación prioritaria

La garantía de Salud Integral surge cuando el Estado opera de manera coherente, protegiendo a los que protegen, cuidando a las/os que cuidan

No es posible pretender la concurrencia de otros derechos, como el lazo social, vinculaciones familiares, educación, etc. si el Derecho a la vida, no está garantizado para sí, o sea, para las/os niñas/os y adolescentes y para esas/os otras/os que hacen posible su existencia en estado de bienestar.

Avalan esta solicitud, por su parte, la Ley 114 de la CABA, en sus artículos 4,5 y 6, en su parte pertinente dicen: “Artículo 4º: ...Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad”.

“Artículo 5º... La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

“Artículo 6º.....La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación... y en general, a procurar su desarrollo integral...”

Por tal entendemos que es de suma importancia que arbitre los medios para hacer efectiva la vacunación en el menor tiempo posible, dada la urgencia de la misma.

Dra María Laura Amaya – Vocal por Legislatura
Belen Vaz Teixeira – Vocal por Legislatura
Susana Bucetto – Vocal por Legislatura
Juan Pablo Irrera – Vocal por Legislatura
Gabriela Gelber – Vocal por Legislatura
Beatriz Mordoh – Vocal por ONG IPESS
Sandra Verónica London – Vocal por ONG Conceptos Sencillos
Andres Segade – Vocal por ONG Doncel
Gustavo Gallo – Vocal por ONG APDH
Carolina Rios- Vocal por AGT
Mariana Luengo – Vocal por Defensoría Zonal
Marta Fernandez – Vocal por Defensoría Zonal
Carolina Noriega – Vocal por Defensoría Zonal